

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

2026



ÍNDICE

ORDEN FORAL 2084/2026, de 24 de marzo, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Bizkaia para 2026	4
Aspectos a destacar en la temporada de pesca continental 2026 en el THB	36
Planos	40
Guardas	60
Información sobre el mejillón cebra	61



LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

2026



Bizkaia

*natura ingurune eta nekazaritza saila
departamento de medio natural y agricultura*



ORDEN FORAL 2084/2026, de 24 de marzo, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Bizkaia para 2026.

De conformidad con lo establecido en la Ley de Pesca Fluvial, de 20 de febrero de 1942 por la que se regula el fomento y conservación de la pesca fluvial, en el Reglamento aprobado para su ejecución de 6 de abril de 1943, el Real Decreto 1095/1989, de 8 de septiembre, por el que se declaran las especies objeto de caza y pesca y se establecen normas para su protección, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación de patrimonio natural de Euskadi y en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto, por el que se regula el Catálogo español de especies exóticas invasoras y disposiciones complementarias, se considera necesario regular para la temporada 2026 los períodos hábiles para la pesca de especies con aprovechamiento piscícola, para la protección y mejora de sus poblaciones, y vedas de pesca de aquellas otras insuficientemente protegidas o representadas en el Territorio Histórico de Bizkaia.

Oído el Consejo Territorial de Pesca, reunido al efecto el 18 de marzo de 2026, y en virtud de las funciones atribuidas sobre la materia en los artículos 39 y 64 de la Norma Foral 3/87, de 13 de febrero, sobre Elección, Organización, Régimen y Funcionamiento de las Instituciones Forales del Territorio Histórico de Bizkaia en relación con lo establecido en el artículo 7.b) 3 de la Ley 27/1983, de Relaciones entre las Instituciones Comunes de la Comunidad Autónoma y los Órganos Forales de sus Territorios Históricos, de 25 de noviembre de 1983.

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

DISPONGO:

[Artículo 1] Especies pescables

Podrán ser objeto de pesca en aguas continentales del Territorio Histórico de Bizkaia para la presente temporada de pesca 2026, las especies que se detallan en el Anexo I. En el mencionado Anexo se declaran también aquellas especies cuya pesca está prohibida.

[Artículo 2] Períodos, horas y días hábiles

2.1. Períodos hábiles

Con carácter general, y para la pesca de salmónidos en tramos libres durante la presente temporada, el periodo hábil será el comprendido entre el primer domingo de abril y el 31 de julio, ambos inclusive.

Para los cotos de pesca, los periodos hábiles se encuentran señalados en los Anexos II, III, IV, V y VI.

Para los tramos de captura y suelta sujetos a ordenación piscícola en aguas de aprovechamiento libre, los periodos hábiles se encuentran señalados en el anexo VII.

El periodo hábil de la pesca de ciprínidos será el comprendido entre el primer domingo 2026 y 15 de marzo de 2027 en aquellos tramos declarados como tales en el artículo 9 de la presente Orden Foral, excepto en los meses de agosto y septiembre, que se considera periodo inhábil.

El periodo hábil en las escuelas de pesca estará a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Orden Foral.

2.2. Días hábiles

2.2.1. Tramos libres. Con carácter general en estos tramos no se permitirá la pesca los martes que no sean festivos del período hábil.

2.2.2 Tramos acotados. En los Anexos II, III, IV, V y VI se especifican los días de descanso, dentro del período hábil, en cada uno de los distintos acotados existentes en el Territorio Histórico de Bizkaia.

2.3. Horas hábiles

En los tramos libres y en los tramos de ciprínidos y otros, el horario hábil será el comprendido entre el orto (amanecer) y el ocaso (anochecer).

Con carácter general, en los cotos, tanto naturales y tradicionales como de captura y suelta, el horario será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril. Desde el 1 de mayo hasta el final de la temporada, será de 8 de la mañana hasta las 21 horas y 30 minutos.

Para acceder al calendario de ortos y ocasos consultar en:
<https://astronomia.ign.es/web/guest/hora-salidas-y-puestas-de-sol>

Respecto a los cotos intensivos el horario es el que figura en el anexo V y VI.

El horario hábil en las escuelas de pesca estará a lo dispuesto en el artículo 20 de esta Orden Foral.

[Artículo 3] Cupos de captura y dimensiones mínimas

3.1. El número máximo de ejemplares de la especie trucha común (*Salmo trutta fario*) que en su conjunto se pueden capturar por pescadora o pescador y día son:

- Tramos libres: dos (2) ejemplares.
- Tramos acotados:
 - Coto Arratia, Lea y Oka: dos (2) ejemplares.
 - Resto de acotados de primavera: tres (3) ejemplares.

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

3.2. En el caso de los ciprínidos y otros, cuatro (4) ejemplares por persona pescadora y día.

3.3. En los tramos de pesca de captura y suelta, conocidos como sin muerte, deberán ser restituidos a las aguas, con el menor daño posible, todos los ejemplares capturados.

3.4. Cuando no se practique la pesca de captura y suelta, una vez que se haya capturado una trucha de tamaño pescable, no podrá ser devuelta de nuevo a las aguas.

3.5. Se restituirán inmediatamente después de extraerse, a las aguas, todas las piezas cuya longitud sea inferior a las que se indican en el Anexo I.

La longitud de un pez se medirá desde el extremo anterior de la cabeza, hasta el punto medio de la parte posterior de la aleta caudal o cola extendida.

3.6. En los tramos de ciprínidos y otros, se restituirán inmediatamente al agua, con el menor daño posible en su devolución, todas las truchas comunes (*Salmo trutta*) que en ellos se capturen. La devolución se realizará cumpliendo los preceptos marcados en el artículo 11.1.

[Artículo 4] Artes de pesca y elementos auxiliares

4.1. El único arte de pesca autorizado es la caña de pescar

El número de cañas admitido por pescador o pescadora es de dos, que deberán estar al alcance de la mano.

4.2. Se autoriza el empleo de elementos auxiliares como la “sacadera”, “redeña” o “salabardo” (sin perjuicio de la prohibición que, para la utilización de este último, con carácter general, se establece en el artículo 7.5). Estos elementos se emplearán exclusivamente como ayuda para extraer de las aguas las capturas efectuadas con cañas.

4.3. No se autoriza ningún elemento auxiliar de flotación; "float tube" o "pato" o similar excepto en los campeonatos de ciprínidos y otros, en los que su uso podrá ser autorizado.

[Artículo 5] Cebos, anzuelos y sedales

5.1. Con carácter general se prohíbe:

La utilización como cebo de los peces vivos o muertos.

Cebar las aguas antes o durante la pesca, salvo en embalses y con autorización administrativa.

5.2. Como cebos naturales, se prohíbe la utilización de todo tipo de huevas, larvas, pupas, ninfas e imagos de insectos u otros invertebrados que no pertenezcan a la fauna acuícola local.

5.3. Se prohíbe expresamente la utilización como cebo, del gusano llamado "asticot" o semejantes y las masas aglutinadas de queso, carne o similares.

5.4. En cotos y tramos declarados de captura y suelta, solo se autoriza el uso de la mosca artificial en todas sus modalidades y de la cucharilla, debiendo el señuelo portar, en ambos casos, únicamente un anzuelo simple y sin arponcillo.

5.5. Se prohíbe la utilización de anzuelos con un tamaño inferior al número 3, cuando se utilice como cebo la gusana o lombriz de tierra, para evitar daños a las truchas pequeñas.

5.6. En los cotos de Arratia, Lea, Oka, Sopuerta, y Trucios-Turtzioz se prohíbe el cebo natural durante toda la temporada. En el coto de Oka no se podrá utilizar la rapala o pez artificial y la cucharilla sólo podrá portar un anzuelo.

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

5.7. Debido al grave riesgo de expansión del molusco alóctono denominado Mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), y con el fin de evitar su propagación e introducción fortuita en las aguas de los cauces de los ríos de Bizkaia, se prohíbe la utilización como cebo de esta especie para la pesca.

5.8. Tras finalizar la jornada de pesca, la persona pescadora deberá llevarse consigo todos los materiales sobrantes.

[Artículo 6] Documentación necesaria para el ejercicio de la pesca

De acuerdo al Decreto 216/97 de 7 de octubre, del Departamento de Industria, Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco (B.O.P.V. nº 203 de fecha 23 de octubre de 1997), los documentos necesarios para poder ejercitar la pesca fluvial en el País Vasco son:

- Licencia Autonómica de Pesca del País Vasco.
- Justificante del pago anual de la tasa correspondiente.
- D.N.I. o pasaporte y, en su caso, si es menor de 16 años, cualquier documento que acredite su identidad.
- En el caso de pesca en cotos, la autorización o permiso correspondiente, siendo ésta personal e intransferible

Dicha documentación deberá portarse en todo momento por la persona en el ejercicio de la pesca y ser mostrada a requerimiento de la guardería o del personal de vigilancia que pudiera ser contratado al efecto.

[Artículo 7] Protección de la fauna piscícola

Se establecen las siguientes prohibiciones:

- a) Queda prohibida la entrada en el agua a las zonas de freza hasta el 30 de abril inclusive.



- b) Cuando se haya capturado un pez inferior al tamaño autorizado y la extracción del anzuelo sea imposible sin dañarlo gravemente, se cortará la línea y se liberará.
- c) Cualquier procedimiento que implique la instalación de obstáculos o barreras de piedra, madera u otro material o la alteración de cauces o caudales, para facilitar o no la pesca.
- d) Utilizar aparatos electrocutantes y paralizantes, fuentes luminosas artificiales, explosivos y sustancias venenosas, paralizantes, tranquilizantes, atrayentes o repelentes.
- e) Emplear las garras, garfios, tridentes, gamos, grampines, fitoras, arpones, garlitos, cribas, butrones, esparaveles, remangas, palangres, salabardos, cordelillos, sedales durmientes y artes similares.
- f) Emplear aparatos de flotación tales como haces de leños, balsas, tarimas, etc.

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

- g) Pescar a mano y golpear las piedras que sirvan de refugio a los peces.
- h) Pescar con armas de fuego, de aire comprimido u otros gases, así como con arcos, ballestas o artes similares.
- i) Reducir el caudal de las aguas, alterar sus cauces o destruir la vegetación acuática.
- j) La introducción o suelta de cualquier especie acuícola en las masas de agua continental, sin contar con la debida autorización del Departamento de Medio Natural y Agricultura.

[Artículo 8] Cotos de pesca naturales y tradicionales

Son cotos naturales aquellos en los que no se efectúa acción repobladora alguna. En los cotos tradicionales se llevan a cabo refuerzos de truchas mediante repoblación.

Están declarados Cotos de Pesca en el Territorio Histórico de Bizkaia los tramos de los ríos que aparecen en los Anexos II y III de esta Orden Foral.

Podrá solicitar permiso para pescar en los diferentes cotos de pesca del Territorio Histórico de Bizkaia cualquier persona pescadora que esté en posesión de la licencia autonómica de pesca fluvial del País Vasco y justificante de pago anual de la tasa correspondiente, con arreglo a las normas previstas en esta Orden Foral con carácter general y en las propias de cada coto.

[Artículo 9] Tramos de ciprínidos y Otros

9.1. Se autoriza la pesca de ciprínidos y otros con caña durante el periodo al que se refiere el artículo 2.1, del orto al ocaso, en aquellas masas de agua continentales declaradas como tales y que son las que figuran a continuación:

— Embalse de Gorostiza o El Regato, en Barakaldo.

En esta masa de agua para practicar la pesca se deberá obtener un permiso (20 permisos diarios), que será gratuito y se expedirá a través de las Oficinas Gertu y la Oficina Comarcal Agraria de Karrantza así como de la oficina de la Sección de Caza y Pesca Continental: telefónicamente, a través del número 946082550. También será posible su obtención desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia, www.ebizkaia.eus.

— Embalse de Artiba, en Alonsotegi.

— Embalse de Zollo, en Arrankudiaga.

— Embalse de Undaindegietta o Castaños, en Barakaldo.

— Embalse de Lekubaso, en Bedia y Galdakao.

— Embalses Aranzelai, en Galdakao

— Embalse de La Quadra o Nocedal, en Güeñes.

— Pozo Jarraita, en Sopuerta.

— Río Artibai ⁽¹⁾ : Desde la presa Andonegui hasta su desembocadura.

— Río Butrón o Plentzia ⁽¹⁾ : Desde la presa del molino “Haizene” hasta su desembocadura.

— Río Cadagua: Desde el puente de Sodupe hasta el puente de Loibeberri de Alonsotegi.

— Río Herrerías: Desde el límite del Territorio hasta su desembocadura en el Cadagua.

— Río Ibaizabal: Desde el casco urbano de Elorrio hasta la presa de Arandía, desde la presa de Petralanda hasta el puente de Euba.

— Río Nervión: Desde su entrada en el Territorio en Areta hasta su desembocadura, exceptuando el tramo comprendido entre la primera presa aguas arriba del puente de Zeberio y la presa de Carburos.

⁽¹⁾ La expedición del permiso para disfrutar de estos tramos, que será gratuita, estará sujeta al procedimiento del tercer párrafo de este artículo.

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

— Río Oka: Desde el puente de Muxika hasta la desembocadura del canal en la marisma.

9.2. Los martes no festivos serán días inhábiles para esta modalidad de pesca.

9.3. La captura de truchas en estos tramos de pesca estará a lo que dicta la presente Orden Foral.

[Artículo 10] Cangrejo de río

10.1. Permanece prohibida la pesca del Cangrejo común (*Austropotamobius italicus*), en el Territorio Histórico de Bizkaia al ser una especie catalogada como en peligro de extinción mediante la Orden de 18 de junio de 2013, de la Consejera de Medio Ambiente y Política Territorial, por la que se modifica el Catálogo Vasco de especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre y Marina.

10.2. Permanece prohibida la pesca del cangrejo señal (*Pacifastacus leniusculus*) y del cangrejo rojo (*Procambarus clarkii*), por los efectos que conlleva la inclusión de estas especies en el Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras, publicado en el Real Decreto 630/2013, de 2 de agosto.

[Artículo 11] Cotos y tramos de pesca de captura y suelta

11.1. En los cotos y tramos de pesca de captura y suelta, conocidos tradicionalmente como sin muerte, las truchas que se capturen deberán ser devueltas al agua inmediatamente después de ser capturadas, con la menor manipulación posible y al mismo nivel de la lámina del agua.

Asimismo, es de obligado uso la “sacadera”, “redeña” o “salabardo” como elemento auxiliar para la extracción. La red de la sacadera será de 5 mm de luz, sin nudos y de material no abrasivo.



11.2. Se declaran cotos de pesca de captura y suelta los tramos de ríos que aparecen en el Anexo IV de esta Orden Foral.

Finalizado el periodo hábil de pesca en estos acotados, se podrá continuar practicando la pesca de captura y suelta en los cotos tradicionales desde el 1 de junio al cierre de dichos cotos, siendo necesario manifestarlo al obtener el permiso correspondiente, al objeto de que

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

se pueda indicar esta circunstancia en dicho permiso con un sello de "pesca de captura y suelta".

Asimismo, en el Anexo VII de esta Orden Foral, constan los tramos de captura y suelta sujetos a ordenación piscícola en aguas de aprovechamiento libre. La expedición del permiso para disfrutar de estos tramos, que será gratuita, estará sujeta al procedimiento del artículo 9.1.

[Artículo 12] Cotos intensivos

Los cotos intensivos tienen como finalidad, con carácter general, practicar la pesca deportiva en época diferente a los períodos hábiles, toda vez que se facilita la actividad de la pesca a personas de avanzada edad y/o de movilidad reducida al ser escenarios que tienen menores dificultades que los cotos tradicionales para el ejercicio de la pesca.

En los límites de los cotos intensivos, sólo se podrá pescar en su periodo hábil.

En el Anexo V y VI se detallan las principales características de los cotos intensivos de primavera y otoño. Por lo que respecta a las normas que regirán el funcionamiento de estos acotados, serán las siguientes::

Expedición y distribución de permisos:

Los permisos serán personales e intransferibles.

Una vez sean expedidos estos permisos, su no disfrute por las circunstancias que fuesen, en ningún caso implicará la devolución de la tasa abonada por su expedición.

Los permisos de los cotos intensivos de primavera y otoño se expedirán dos semanas antes de la apertura.

¿Qué es un TCSOP?



Se trata de unos tramos de nueva creación (captura y suelta) en aguas de aprovechamiento libre sujetos a ordenación piscícola, es decir, el acceso y la práctica de la pesca está sujeta a unos condicionantes, así como a un permiso.

¿Cuáles son los condicionantes?



Modalidad de captura y suelta



Anzuelo simple sin arponcillo



Mosca o cucharilla



Uso obligatorio de sacadera



Obtención de permisos:



946082550



www.ebizkaia.eus



ehiza.arrantza@bizkaia.eus

Localización de los tramos:



<https://www.bizkaia.eus/es/web/geobizkaia>



Otros:



Zugaztel: 944465297



La distribución se realizará de la siguiente forma: cada pescador o pescadora podrá disfrutar de un permiso de cada uno de los acotados siendo uno de ellos el sábado, domingo o festivo.

En cualquier caso, no se podrá disponer de otro permiso en un acotado hasta haber disfrutado del solicitado previamente.

La pesca de captura y suelta podrá ejercitarse en todos los acotados intensivos excepto en La Aceña/Atxuriaga siempre y cuando se cumplan las siguientes normas:

- 1) Manifestar esta circunstancia al obtener el permiso correspondiente al objeto de que se pueda indicar esta situación en dicho permiso con un sello de "pesca de captura y suelta".
- 2) Cumplir lo prescrito en el artículo 5.4 y I I.

En cualquier momento, la guardería encargada de la vigilancia del coto podrá proceder a la revisión, tanto de la bolsa y equipos del pescador o pescadora como de su vehículo.

No obstante lo anterior, al objeto de promover el fomento de la pesca entre las personas jóvenes, se podrá habilitar un coto intensivo de los existentes quincenalmente para que las diferentes sociedades realicen una jornada de pesca en estos escenarios, excepto en el acotado de la Aceña/Atxuriaga.

La solicitud de dichas autorizaciones se ajustará a lo establecido en el artículo 20 de esta Orden Foral para las Escuelas de Pesca. Cuando no se haya tramitado solicitud alguna en los días señalados al efecto, se podrá hacer con un mes de antelación a la celebración de la jornada infantil.

[Artículo 13] Tramos vedados

13.1. Queda prohibida la práctica de todo tipo de pesca de cualquier especie en los tramos vedados que se relacionan en el Anexo VIII de esta Orden Foral.

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

13.2. Queda prohibida la práctica de todo tipo de pesca de cualquier especie en los tramos fluviales cuya anchura de lámina de agua no supere los dos metros, tal y como se representa en la figura recogida en el Anexo IX de esta Orden Foral.

13.3. Asimismo, se prohíbe la pesca en los canales de riego y en los de alimentación de las centrales eléctricas y molinos.

13.4. No se permite la pesca en ninguno de los ríos incluidos dentro de los límites de los Parques Naturales de Urkiola y Gorbeia, expresados en los Decretos 275/1989, de 29 de diciembre y 228/1994, de 28 de junio, respectivamente.

Así mismo, no está autorizada la pesca en los cursos fluviales localizados en el interior del perímetro del Paisaje Natural Protegido de Meatzaldea-Zona Minera (Decreto 26/2015, de 10 de marzo y la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación de patrimonio natural de Euskadi).

13.5. Se prohíbe pescar a una distancia inferior a 50 metros en los diques y presas, así como en los pasos o escalas instalados en éstas. Esta excepción no afecta a las zonas de ciprínidos y otros, declaradas como tales en el artículo 9, ni tampoco a los cotos y tramos de captura y suelta, siempre que no exista un paso piscícola.

[Artículo 14] Comercialización

14.1. Se prohíbe la comercialización de la trucha común procedente de capturas efectuadas en aguas de este Territorio Histórico de Bizkaia.

La comercialización en Bizkaia de trucha común procedente de otras Comunidades en las que sea legal su tráfico mercantil irá acompañada de sus correspondientes certificados de origen y sanidad.

14.2. Asimismo, y según Orden de 25 de septiembre de 1990 del consejero de Agricultura y Pesca del Gobierno Vasco (B.O.P.V. nº 199, de 3

de octubre de 1.990), se prohíbe la comercialización en vivo del cangrejo de río de cualquier especie en la Comunidad Autónoma del País Vasco.

[Artículo 15] Solicitud de permisos de pesca en los cotos naturales, tradicionales y de captura y suelta y para la realización de concursos y campeonatos en el año 2026

Los permisos de pesca en cotos de salmónidos para el año 2027 se solicitarán desde el primer día laborable de noviembre al 30 de diciembre de 2026 en las dependencias de la Sección de Caza y Pesca Continental del Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia, otorgándose mediante sorteo que se celebrará el 3^{er} lunes de enero del año 2027 a las 13:30 horas.

Por lo que se refiere a la solicitud para la realización de concursos y campeonatos, el periodo habilitado será el señalado en el párrafo anterior.

[Artículo 16] Partes de capturas

Atendiendo al artículo 77 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, las personas que hayan disfrutado de alguna jornada de pesca en el Territorio Histórico de Bizkaia, tanto en los distintos tipos de acotados, como en tramos sujetos a ordenación piscícola, así como en aguas de aprovechamiento libre, deberán entregar los partes de captura.

Para los dos primeros casos señalados, se deberá remitir el parte de captura que acompaña al permiso de pesca. Respecto a las aguas de aprovechamiento libre, el parte de capturas será el que se refleja en el Anexo X.

La entrega del parte de capturas se realizará, aunque éstas hubieran sido nulas o no hubieran sido disfrutados los permisos, antes del 15 de septiembre de 2026.

En el caso de disfrutar de alguna jornada en aguas de aprovechamiento libre, se deberá proceder de acuerdo a lo señalado en el párrafo anterior.

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

En cualquiera de los casos, se deberá dejar constancia de la entrega del parte de capturas. Además de su remisión al Departamento de Medio Natural y Agricultura, la información requerida podrá presentarse también en los demás registros previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la segunda quincena de diciembre de 2026, el Departamento de Medio Natural y Agricultura publicará un listado donde figuren aquellos pescadores y pescadoras que no hayan realizado la entrega del parte de capturas, independientemente de no haber disfrutado del mismo, al objeto de que en el plazo de quince días efectúen las alegaciones oportunas.

El procedimiento se resolverá mediante Orden Foral de la diputada de Medio Natural y Agricultura.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la no expedición de nuevos permisos durante la temporada siguiente.

Por otro lado, el Departamento de Medio Natural y Agricultura, dentro de las poblaciones piscícolas de los cursos fluviales del Territorio Histórico de Bizkaia, ha procedido al marcaje, en los ríos Lea y Mayor o Barbadún, de varios ejemplares de trucha común de longitud superior a 36 cm procedentes del mar, consistiendo el mismo en el corte de la aleta adiposa y en la colocación de un microchip. Por ello, aquellos pescadores y pescadoras que realicen alguna captura de ejemplares con las características descritas deberán ponerlo en conocimiento de la guardería de caza y pesca continental o en su defecto, por escrito, a la Sección de Caza y Pesca Continental, sin perjuicio de cumplimentar el parte de capturas, con mención expresa de esa circunstancia si se trata de un acotado.

Así mismo, por la misma motivación y en los mismos términos, se deberán notificar las capturas de trucha común carentes de aleta adiposa que se capturen en el río Agüera.

[Artículo 17] Medidas circunstanciales

17.1. A fin de prevenir los daños que pudieran ocasionarse a la fauna piscícola por circunstancias climáticas, biológicas o cualesquiera otras, el Departamento de Medio Natural y Agricultura de la Diputación Foral de Bizkaia se reserva la facultad de modificar o desarrollar cualquier aspecto de los regulados por esta Orden Foral y aquellos otros que se considere oportuno normalizar.

17.2. Como consecuencia de la presencia del Mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*), permanecerán vedados temporalmente:

- En la cuenca del Ibaizabal, los cursos fluviales que se localicen en la misma desde la desembocadura del Garaitondo, hasta la confluencia con el Nervión.
- En la cuenca del Arratia toda su longitud, excepto el tramo del acotado (ver Anexo III).
- En la cuenca del Indusi toda su longitud, incluyendo el río Oba.

Al objeto de evitar la dispersión de las larvas de mejillón cebra, las personas pescadoras antes del inicio de la actividad de pesca, deberán proceder a la desinfección de sus botas, equipos de vadeo, equipos de flotación ("pato") y medios auxiliares (sacaderas, redeñas, salabardos, ...). La persona pescadora será la responsable de efectuar esta desinfección. Ésta se realizará mediante un dosificador provisto de una solución con la relación de 1,25 ml de lejía por cada 10 litros de agua. De cualquier forma, el mencionado dosificador deberá estar accesible y en condiciones de uso durante el desarrollo de la actividad de la pesca.

17.3. Dada la presencia del Mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) en el embalse de Lekubaso, y en el río Arratia, así como por los antecedentes del embalse de El Regato o Gorostiza, al finalizar la actividad de pesca en los mismos, se deberá desinfectar botas, equipos de vadeo, equipos de flotación ("pato") y medios auxiliares (sacaderas, redeñas, salabardos, ...) siguiendo las indicaciones a las que se refiere el punto anterior.

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA



TRUCHA

Aspecto general: cuerpo robusto y cabeza grande en proporción a la longitud total.
Coloración: vientre y flancos amarillentos.

- (1) *Boca:* grande. Borde posterior superando hacia atrás la vertical del ojo.
- (2) *Opérculo:* generalmente más de tres pintas.
- (3) *Aleta caudal:* escotadura redondeada y bordes amarillentos o anaranjados.
- (4) *Muñeca de la aleta caudal:* gruesa.
- (5) *Aleta adiposa:* amarillenta o anaranjada en su borde superior.
- (6) *Aletas pectorales:* cortas y casi siempre amarillentas.
- (7) *Aleta dorsal:* moteada.
- (8) *Pintas:* rojizas o negruzcas, asimétricamente repartidas por los flancos y siempre rodeadas por un halo blanquecino (oceladas).

JUVENIL DE SALMÓN

Aspecto general: cuerpo más estilizado y cabeza pequeña en proporción a la longitud total.
Coloración: vientre y flancos blanqueados hasta la línea lateral.

- (1) *Boca:* pequeña. Borde posterior no superando hacia atrás la vertical del ojo.
- (2) *Opérculo:* de una a tres pintas.
- (3) *Aleta caudal:* escotadura muy marcada y borde inferior negruzco.
- (4) *Muñeca de la aleta caudal:* muy delgada.
- (5) *Aleta adiposa:* nunca amarillenta o anaranjada en su borde superior.
- (6) *Aletas pectorales:* negruzcas y largas en relación a la longitud del cuerpo.
- (7) *Aleta dorsal:* poco moteada.
- (8) *Pintas:* negras o rojizas, simétricamente repartidas por los flancos y nunca oceladas. Pintas sobre todo en la zona dorsal.

ESGUINES DE SALMÓN: en primavera, los juveniles de salmón y trucha migradora (reo) que se preparan para descender al mar; adquieren progresivamente un tono plateado, a la vez que pierden la mayoría de las manchas, denominándose entonces "esguines".

ESGUINES DE SALMÓN: 13 - 18 cm.

PINTOS DE SALMÓN: de 8 a 15 cm..

[Artículo 18] Pesca en aguas limítrofes con otros Territorios

Por lo que respecta a la pesca en estas aguas tanto el periodo hábil, como el número de capturas, tamaños, cebos, etc. se estará a lo que disponga la Orden de Vedas más restrictiva.

[Artículo 19] Salmón y sábalo

Queda prohibida la pesca del salmón (*Salmo salar*) y sábalo (*Alosa alosa*) en todos los ríos del Territorio Histórico de Bizkaia.

[Artículo 20] Escuelas de Pesca

Las Escuelas de Pesca deberán estar gestionadas por una Sociedad legalmente constituida y cumplir la normativa al respecto establecida por el Departamento de Medio Natural y Agricultura.

Aquellas sociedades interesadas en hacer uso de las Escuelas de Pesca deberán presentar, con un mes de antelación, en la Sección de Caza y Pesca Continental, la relación de fechas a utilizar de cada una de las Escuelas que aparecen en la presente Orden Foral al objeto de elaborar un calendario que confeccionará el Departamento de Medio Natural y Agricultura.

El horario hábil de las escuelas de pesca será el comprendido entre las 9 horas y 30 minutos y las 16 horas y 30 minutos, siendo el tiempo máximo de pesca de 3 horas, que podrán ser interrumpidas por clases teóricas y descansos, siendo el periodo hábil todo el año, excepto los meses de enero, febrero y marzo.

Para el año 2026 se declaran Escuelas de Pesca, los siguientes cursos de agua:

- Arroyo Elexalde. Entre el puente sobre la carretera aguas arriba del molino de Errekalde y la presa del aparcamiento de Errekalde, en Leioa.
- Río Cadagua: Entre el deflector de Oreña y el comienzo del bidegorri en el barrio La Inmaculada, en Zalla.
- Río Ibaizabal: Entre las Presas de Arandia y Petralanda, en Iurreta.

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

- Río Ibaizabal: Entre la Presa de Izar y la desembocadura del río Garaitondo, en Amorebieta-Etxano.
- Río Mañaria: Tramo de Sanagustinalde, en Durango.
- Río Mayor o Barbadún: entre la pasarela situada a unos 275 metros aguas arriba del río Cotorrio y la desembocadura de este río, en Muskiz.
- Río Nervión: 50 metros aguas arriba de la desembocadura del arroyo San Pedro con ese río y la primera presa situada aguas abajo del puente de Arbieta de Urduña/Orduña.
- Río Nervión: Entre la primera presa aguas arriba del puente de Zeberio y presa Bide-Zahar, en Ugao-Miraballes.
- Río Nervión: Entre las dos presas localizadas en el barrio de Abusu, en los términos municipales de Arrigorriaga y Bilbao.
- Río Oka: Puente de Arabieta hasta 200 m aguas abajo, en Ajangiz y Gernika-Lumo.

DISPOSICION FINAL

La presente Orden Foral entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el “Boletín Oficial de Bizkaia”.

DISPOSICION DEROGATORIA

Queda derogada la Orden Foral 2756/2025, de 21 de marzo, de la diputada foral de Medio Natural y Agricultura, por la que se desarrolla la normativa que regula el aprovechamiento de la pesca continental en el Territorio Histórico de Bizkaia para 2025. Asimismo, cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en la presente Orden Foral.

En Bilbao, a 24 de marzo de 2026.

La diputada foral de Medio Natural y Agricultura,

ARANTZAZU ATUCHA LEJARRETA”

ANEXO I

A) Relación de especies objeto de pesca:

Nombre común	Nombre científico	Talla mínima(cm)
Trucha común	<i>Salmo trutta</i>	22
Trucha arco iris ⁽²⁾	<i>Oncorhynchus mykiss</i>	Sin talla
Barbo ⁽¹⁾	<i>Luciobarbus graellsii</i>	18
Loina o Madrilla ⁽¹⁾	<i>Parachondrostoma miegii</i>	10
Carpín ⁽¹⁾	<i>Carassius auratus</i>	Sin talla
Lubina	<i>Dicentrarchus labrax</i>	36
Muble, Lisa o Corcón	<i>Chelon labrosus</i>	25
Platija	<i>Platichthys flesus</i>	14
Perca Americana, Black-Bass ⁽²⁾	<i>Micropterus salmoides</i>	Sin talla

⁽¹⁾ Especies de la familia *Cyprinidae* que se engloban en el término "ciprínidos" al que se refiere la presente Orden Foral.

⁽²⁾ La pesca de estas especies, de acuerdo al artículo 64 ter. de la Ley 7/2018, de 20 de julio, de modificación de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, se podrá realizar exclusivamente en aquellas masas de agua sobre las que se ha efectuado una delimitación cartográfica y, se ha hecho pública mediante Orden Foral del Departamento de Medio Natural y Agricultura.

B) Relación de especies cuya pesca está prohibida por ser declaradas exóticas o encontrarse fuera de su área de distribución natural:

Nombre común	Nombre científico	Talla mínima(cm)
Alborno ⁽³⁾	<i>Alburnus alburnus</i>	Sin talla
Carpa ⁽³⁾	<i>Cyprinus carpio</i>	Sin talla
Gambusia ⁽³⁾	<i>Gambusia holbrooki</i>	Sin talla
Lucio ⁽³⁾	<i>Esox lucius</i>	Sin talla
Lucioperca ⁽³⁾	<i>Sander lucioperca</i>	Sin talla
Perca de río ⁽³⁾	<i>Perca fluviatilis</i>	Sin talla
Pez sol o perca sol ⁽³⁾	<i>Lepomis gibbosus</i>	Sin talla
Siluro ⁽³⁾	<i>Silurus glanis</i>	Sin talla
Tenca ⁽³⁾	<i>Tinca tinca</i>	Sin talla

⁽³⁾ Especies que, en caso de producirse capturas accidentales, deberán ser sacrificadas independientemente de su talla, debiendo comunicar el lugar y el tamaño al Servicio de Fauna Cinegética y Pesca.

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

ANEXO II

COTOS DE PESCA NATURALES

SALMÓNIDOS

Coto	Rio	LÍMITES		Término municipal	Especies	Periodo hábil	Días de descanso	Número de permisos	Horario de pesca	Cupo
Oka	Oka	Presa del molino Olabubekoa	Superior	Muxika	Trucha común	Primer domingo de abril a 31 de mayo	Martes y miércoles	2	(4)	2

^(*) El horario de pesca será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril. Desde el 1 de mayo hasta el final de temporada será de 8 horas a las 21 horas y 30 minutos.

ANEXO III

COTOS DE PESCA TRADICIONALES

SALMÓNIDOS

Coto	Rio	LÍMITES		Término municipal	Especies	Periodo hábil	Días de descanso	Número de permisos	Horario de pesca	Cupo
		Superior	Inferior							
Lea	Lea	Presa Bengola (poligono Olamika)	Presa aguas arriba del azud del aforo	Gizaburuaga-Amoroto	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 de julio	Miércoles y jueves	6	(5)	2
Durango	Mañaria	Pte. San Lorenzo	Pte. Tabira	Mañaria-bizurta-Durango	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 de julio	Miércoles y jueves	6	(5)	3
Orozko	Altube-Amauri	Presa Sindicatos	Pte. Canteras	Orozko	Trucha común	Primer domingo de abril a 30 de junio	Martes y miércoles	5	(5)	3
Sopuerta	Mayor	Puente Lasaka	Presa de Pobal	Sopuerta-Galdames	Trucha común	Primer domingo de abril a 30 de junio	Martes y miércoles	7	(5)	3
Trucos	Agüera	Puente de Pando	Puente de Agüera	Turtzioz	Trucha común	Primer domingo de abril a 30 de junio	Martes y jueves	6	(5)	3
Zalla	Cadagua	Puente de La Herrera	Pte. Del Chiaro	Zalla	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 de julio	Miércoles y jueves	9	(5)	3
Arratia	Arratia	Presa del molino de Uguraga	Presa del molino de Ugarte	Aezta-Artea	Trucha común	Primer domingo de abril a 30 de junio	Martes y jueves	5	(5)	2

^(*) El horario de pesca será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril. Desde el 1 de mayo hasta el final de temporada será de 8 horas a las 21 horas y 30 minutos.

ANEXO IV

COTOS DE PESCA DE CAPTURA Y SUELTA

Coto	Río	LÍMITES		Término municipal	Especies	Periodo hábil	Días de descanso	Número de permisos	Horario de pesca
		Superior	Inferior						
Báinaesca	Cadagua	Presa Boninas	Presa de La Penilla	Báinaesca	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 ^o de junio	Lunes y martes	4	(6)
Lea II	Lea	Puente acceso EDAR de Aulesti	Presa Bergola (polígono Olamika)	Gazabunaga-Aulesti	Trucha común	Primer domingo de abril a 31 de mayo	Miércoles y jueves	3	(6)

(6) El horario de pesca será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril. Desde el 1 de mayo hasta el final de temporada será de las 8 horas a las 21:00 horas y 30 minutos.

ANEXO V

COTOS INTENSIVOS DE PRIMAVERA

Coto	Río/Masa de agua	Límites	Término municipal	Especie	Periodo hábil	Días de descanso	Número de permisos	Horario de pesca	Cupo
Aburriaga/La Azeria	Aburriaga/La Azeria	Perímetro masa de agua	Galdames	Trucha arco iris	Segundo sábado hábil del mes de abril a 15 de junio	Lunes y viernes	7	(7)	4 truchas arco iris de más de 400 gramos
Oreña	Cadagua	Superficie: estación de aforo del Baillar. Inferior: deflector de Oreña	Zalla	Trucha arco iris	Segundo sábado hábil del mes de abril a 15 de julio	Miércoles y jueves	8	(7)	3
Uhunuraga	Uhunuraga	Perímetro masa agua	Zeanuri	Trucha arco iris	15 de mayo al 15 de julio	Martes y jueves	12	(7)	3
Vinagre	Vinagre	Perímetro masa de agua	Galdames/Sopuerta	Trucha arco iris	Segundo sábado hábil del mes de abril a 15 de julio	Lunes y viernes	7	(7)	3

(7) El horario de pesca será el comprendido entre las 8 horas y 15 horas y 30 minutos y 15 horas y 30 minutos para los sábados, domingos y festivos y 8 horas y 16 horas y 30 minutos para los días laborables.

ANEXO VI

COTOS INTENSIVOS DE OTOÑO

Coto	Rio/Masa de agua	Limites	Término municipal	Especie	Periodo hábil	Días de descanso	Número de permisos	Horario de pesca	Cupo
Aburraga/ La Aceña		Perímetro masa de agua	Galdames	Trucha arco iris	1 de diciembre de 2026 a 31 de enero de 2027	Lunes y viernes	7	(9)	4 truchas arco iris de más de 400 gramos
Nervión		Superior: presa de Bidazar; inferior: presa de carburos	Ugao-Mirabales	Trucha arco iris	12 de octubre a 31 de diciembre	Lunes y viernes	(8)	(9)	3
Oreña		Superior: estación de aforo del Baular; inferior: collector de Oreña	Zalla	Trucha arco iris	12 de octubre a 31 de diciembre	Lunes y viernes	8	(9)	3
Vinagre		Perímetro masa de agua	Galdames/ Sopuerta	Trucha arco iris	12 de octubre a 31 de diciembre	Lunes y viernes	7	(9)	3

(8) 12 permisos los días laborales y 15 los sábados domingos y festivos.

(9) El horario de pesca será el comprendido entre las 9 horas y 15 horas para los sábados, domingos y festivos; y de 9 horas y 16 horas y 30 minutos para los días laborales.

ANEXO VII

TRAMOS DE CAPTURA Y SUELTA SUJETOS A ORDENACIÓN PISCÍCOLA EN AGUAS DE APROVECHAMIENTO LIBRE

Tramo	Río	LÍMITES		Término municipal	Especies	Periodo hábil	Días de descanso	Número de permisos	Horario de pesca
		Superior	Inferior						
Cadagua I	Cadagua	Presa de La Penilla	Desembocadura del arroyo Pancózales o Koltza	Balmaseda	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 de junio	Miércoles y jueves	3	(10)
Cadagua II	Cadagua	Puente nuevo de Balmaseda	Puente de La Herrera	Balmaseda-Zalla	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 de junio	Miércoles y jueves	5	(10)
Cadagua III	Cadagua	Escuela pesca del Cadagua	100 m aguas abajo puente Lanbarri	Zalla-Gueñes	Trucha común	Primer domingo de abril a 15 de junio	Lunes y martes	8	(10)

(10) El horario de pesca será el comprendido entre las 8 horas y el ocaso hasta el 30 de abril.

Desde el 1 de mayo hasta el final de temporada será de las 8 horas a las 2.000 horas y 30 minutos.

ANEXO VIII

Tramos Vedados

A) Tramos vedados en aguas de aprovechamiento libre:

Cuenca del Agüera

- Ríos: Aguanaz, Cueto (Cubilla) y Valnera. Río Agüera, 50 metros aguas arriba y 50 metros aguas abajo de la desembocadura del Aguanaz.

Cuenca del Amorruga

- Río Amorruga y afluentes.

Cuenca del Arratia

- Río Arratia en toda su longitud, incluyendo todos sus afluentes, excepto la longitud correspondiente al coto de Arratia.
- Río Indusi en toda su longitud, incluyendo el río Oba.

Cuenca del Artibai

- Ríos: Urkarregi y Barinaga.
- Río Artibai: desde el puente de Iruzubieta hasta el polígono Otolá.

Cuenca del Butrón

- Río Butrón desde el Puente de Fruiz hasta el nacimiento y todos sus afluentes desde el Molino Haizene hacia aguas arriba, excepto el río Larrauri.
- Río Atxispe.
- Río Fika.
- Río Gamiz.
- Río Larrauri, desde su cabecera hasta cruce con la carretera Mungia-Bermeo (Residencia de personas mayores).

Cuenca del Cadagua

- Arroyos Amabizkar, Saratxaga y Iartu.
- Arroyo de la Costalada
- Arroyo Grazal

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

- Arroyo Lingorta
- Arroyos San Cristobal y Bigan.
- Arroyo Zartuña
- Río Cadagua, desde el límite inferior del coto de Villasana de Mena hasta la presa de Boinas.
- Río Cadagua, desde la desembocadura del arroyo Pandozales o Kolitza al Puente Nuevo de Balmaseda.
- Río Cadagua, desde el puente del Charco hasta la estación de aforo del barrio El Baular de Zalla.
- Río Cadagua, desde su desembocadura hasta el puente de Loibeberri de Alonsotegi.
- Arroyo Pandozales o Kolitza.

Cuenca del Calera

- La Calera, desde su nacimiento hasta el Bº La Calera del Prado.

Cuenca del Deba

- Cabecera del Río Ego, hasta Bº Eizaga.
- Embalse de Aixola

Cuenca del Ea

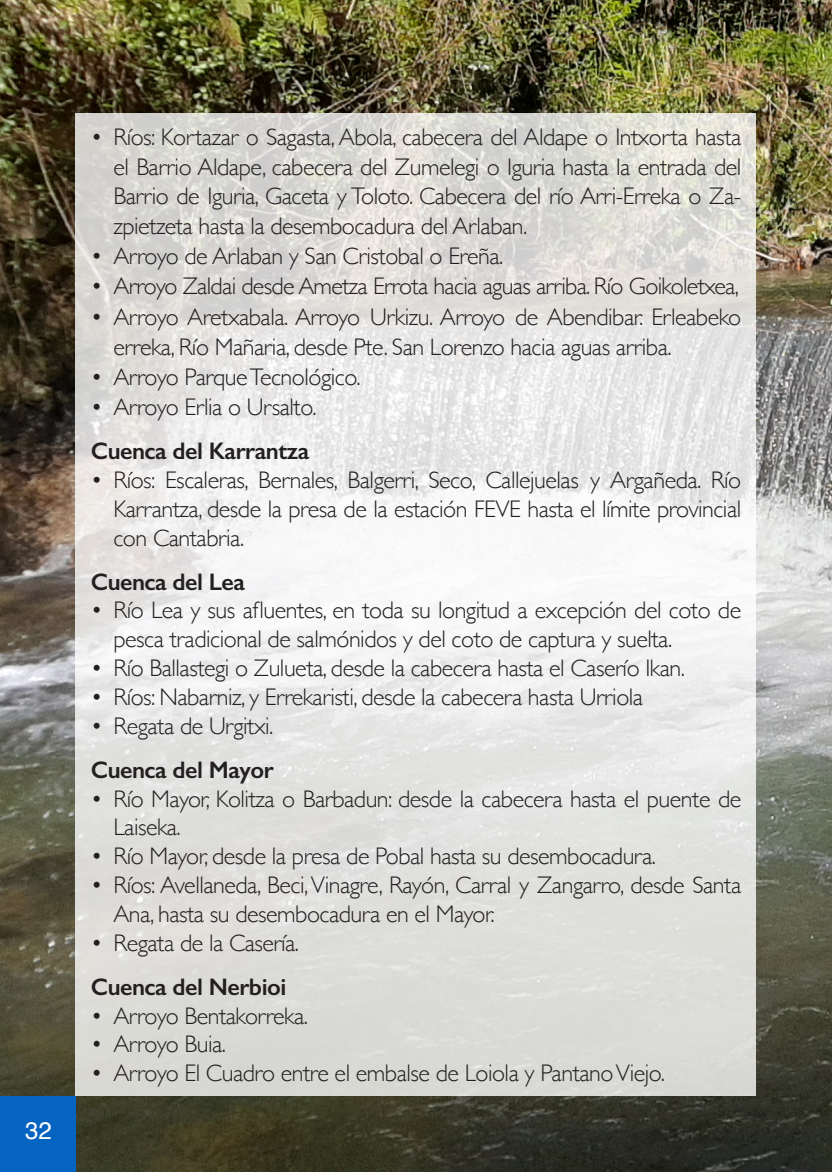
- Ríos: El Ea desde el casco urbano de Ea al mar; Natxitua desde Mada-riya; cabecera del Ea desde Oyarbe; y río Argín.

Cuenca del Estepona

- Cabecera Barranco del Infierno, hasta Carretera.

Cuenca del Ibaizabal

- Arroyo Lekubaso excepto el tramo del embalse.
- Río Garaitondo, desde la cabecera hasta el campo de fútbol del barrio Larrea.
- Río Oromiño y todos sus afluentes.
- Río Mañaria (Presa de Santa Ana), arroyos Larrinagatxu y Orozketa o Etxanerreka.

- 
- Ríos: Kortazar o Sagasta, Abola, cabecera del Aldape o Intxorta hasta el Barrio Aldape, cabecera del Zumelegi o Iguria hasta la entrada del Barrio de Iguria, Gaceta y Toloto. Cabecera del río Arri-Erreka o Zazpietzeta hasta la desembocadura del Arlaban.
 - Arroyo de Arlaban y San Cristobal o Ereña.
 - Arroyo Zaldai desde Ametza Errota hacia aguas arriba. Río Goikoletxea,
 - Arroyo Aretxabala. Arroyo Urkizu. Arroyo de Abendibar. Erleabeko erreka, Río Mañaria, desde Pte. San Lorenzo hacia aguas arriba.
 - Arroyo Parque Tecnológico.
 - Arroyo Erlia o Ursalto.

Cuenca del Karrantza

- Ríos: Escaleras, Bernales, Balgerri, Seco, Callejuelas y Argañeda. Río Karrantza, desde la presa de la estación FEVE hasta el límite provincial con Cantabria.

Cuenca del Lea

- Río Lea y sus afluentes, en toda su longitud a excepción del coto de pesca tradicional de salmónidos y del coto de captura y suelta.
- Río Ballastegi o Zulueta, desde la cabecera hasta el Caserío Ikan.
- Ríos: Nabarniz, y Errekaristi, desde la cabecera hasta Urriola
- Regata de Urgitxi.

Cuenca del Mayor

- Río Mayor, Koltiza o Barbadun: desde la cabecera hasta el puente de Laiseka.
- Río Mayor, desde la presa de Pobal hasta su desembocadura.
- Ríos: Avellaneda, Beci, Vinagre, Rayón, Carral y Zangarro, desde Santa Ana, hasta su desembocadura en el Mayor.
- Regata de la Casería.

Cuenca del Nerbioi

- Arroyo Bentakorreka.
- Arroyo Buia.
- Arroyo El Cuadro entre el embalse de Loiola y Pantano Viejo.

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

- Embalse de Loiola.
- Arroyo Larumbe.
- Embalse de Triano, en toda su extensión
- Poza La Cantera.
- Pozo Parkotxa.
- Pozo Hostión.
- Río Altube: Presa Errekabasterra a Kantarranas y todos sus afluentes.
- Río Arnauri: Desde la presa de Sindicatos hacia aguas arriba en el cauce principal y todos los afluentes de este río. Río Undebe.
- Río Castaños o Gorostiza: desde la presa del embalse del Regato hasta su desembocadura en el Galindo.
- Ríos: Ipergorta, Urigoiti, Garaigorta o San Martín, Olabarri y Orrotegui o Lezo.
- Río del Regato desde su cabecera hasta el Pantano Viejo y desde la presa del Pantano hasta la Iglesia.
- Río Nervión: Límite con Álava a presa Santa Clara.
- Río Tertanga, hasta su desembocadura en el Nervión.
- Río Zeberio y afluentes.

Cuenca del Oka

- Cabecera del río Oka.
- Ríos: Loiola, Zubite, Atsategi, Oma y Barrenetxea-Erreka Cabecera del Huarka o Golako hasta la presa de Huarka.
- Arroyo Sendieta, Ajurias y Esturo.
- Cabeceras del Berrakondo y Gastiburu.
- Cabeceras de Undagoitia y Undabeitia, desde Ibarruri.

B) Tramos vedados para Escuelas de Pesca

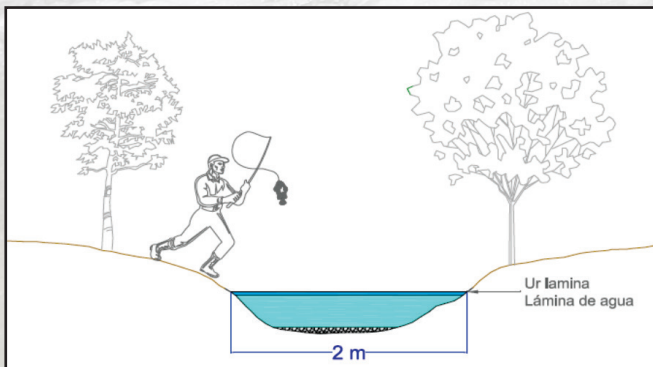
En los tramos definidos en el artículo 20 de la presente Orden Foral estará vedada toda modalidad de pesca excepto la practicada por los niños y las niñas con sus correspondientes monitores y monitoras, pertenecientes a Escuelas de Pesca autorizadas por el Departamento de Medio Natural y Agricultura.

C) Tramos vedados temporales en aguas de aprovechamiento libre y de ciprínidos y otros, destinados a la realización de concursos y campeonatos de pesca

Aquellos tramos de cursos fluviales en los que se celebren concursos de pesca promovidos por las sociedades permanecerán vedados el día de la prueba, así como los dos días anteriores a la celebración de los mismos.

Las fechas de la celebración de los concursos, que se solicitarán por las sociedades con, al menos, un mes de antelación a su celebración, se publicarán en la página Web de esta Diputación Foral (www.bizkaia.eus), al menos, con quince días de antelación a la celebración de los mismos.

ANEXO IX. Figura. Los cursos fluviales que no superan los dos metros de ancho de lámina de agua adoptan la calificación de vedados



LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

ANEXO X. Parte de capturas de pesca..

Atendiendo al artículo 77 de la Ley 9/2021, de 25 de noviembre, de conservación del patrimonio natural de Euskadi, las personas que hayan disfrutado de alguna jornada de pesca en el Territorio Histórico de Bizkaia, tanto en los distintos tipos de acotados, como en tramos sujetos a ordenación piscícola, así como en aguas de aprovechamiento libre, deberán entregar los partes de captura.

Respecto a las aguas de aprovechamiento libre el parte de capturas será el que se refleja en el Anexo X.

En el caso de disfrutar de alguna jornada de pesca en aguas de aprovechamiento libre, la entrega del parte de capturas se realizará, aunque éstas hubieran sido nulas, antes del 15 de septiembre de 2026.

En cualquiera de los casos, se deberá dejar constancia de la entrega del parte de capturas. Además de su remisión al Departamento de Medio Natural y Agricultura, la información requerida podrá presentarse también en los demás registros previstos en el artículo 16.4 de la ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En la segunda quincena de diciembre de 2026, el Departamento de Medio Natural y Agricultura publicará un listado donde figuren aquellos pescadores y pescadoras que no hayan realizado la entrega del parte de capturas, al objeto de que en el plazo de quince días efectúen las alegaciones oportunas. El procedimiento se resolverá mediante Orden Foral de la Diputada de Medio Natural y Agricultura.

El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la no expedición de nuevos permisos durante la temporada siguiente.

Nombre:

Firma:

Apellidos:

D.N.I.

ASPECTOS A RECORDAR EN LA TEMPORADA DE PESCA CONTINENTAL 2026 EN EL TERRITORIO HISTÓRICO DE BIZKAIA

Entre los principales aspectos para la presente temporada de pesca 2026, se mencionan los siguientes:

1. Las personas pescadoras deberán adoptar las medidas oportunas para evitar la dispersión de las larvas del mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*); serán responsables de efectuar la desinfección de botas, equipos de vadeo y medios auxiliares. Para ello, deberán disponer de un dosificador, provisto con una solución de 1,25 ml de lejía por cada 10 litros de agua, que deberá estar accesible y en condiciones de uso durante el ejercicio de la pesca.
2. En los tramos de ciprínidos y otros se restituirán inmediatamente al agua, con el menor daño posible, todas las truchas comunes (*Salmo trutta*), que en ellos se capturen. La devolución se realizará cumpliendo los preceptos marcados en el artículo 11.1
3. Tras finalizar la jornada de pesca, la persona pescadora deberá llevarse consigo todos los materiales sobrantes.
4. Para pescar en los tramos de ciprínidos y otros de los ríos Butroe y Artibai en el periodo hábil se deberá contar con un permiso, que será gratuito y se obtendrá fácilmente a través del procedimiento señalado en el punto número 5.
5. Los permisos para cotos de salmónidos tradicionales, cotos de salmónidos naturales, cotos de salmónidos de captura y suelta, tramos de captura y suelta sujetos a ordenación piscícola, cotos intensivos y tramos de ciprínidos y otros sujetos a permiso se podrán obtener telefónicamente, a través del número 946082550, así

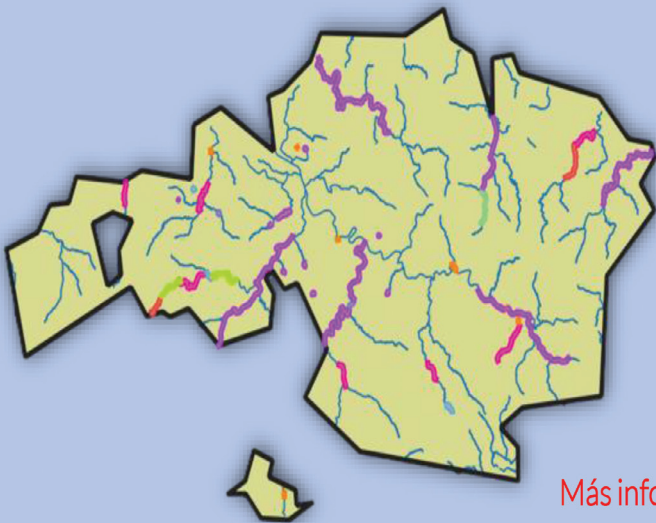
LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

como desde la sede electrónica de la Diputación Foral de Bizkaia (www.ebizkaia.eus).

6. Se continúa con los tramos de captura y suelta sujetos a ordenación piscícola en aguas de aprovechamiento libre en el río Kadagua. Para la pesca en estos tramos se deberá obtener permiso, que será gratuito y se deberán cumplir los preceptos marcados para la pesca en la modalidad de captura y suelta en el Territorio Histórico de Bizkaia.
7. Se ha habilitado un visor para consultar la localización de los tramos de pesca sujetos a ordenación piscícola en <https://www.bizkaia.eus/es/web/geobizkaia>.
8. En cotos y tramos declarados de captura y suelta sólo se autoriza el uso de la mosca artificial en todas sus modalidades y la cucharilla, debiendo el señuelo de portar; en ambos casos, únicamente un anzuelo simple y sin arponcillo.
9. Para la pesca en la modalidad captura y suelta se establece la obligatoriedad del uso de la "sacadera", "redeña" o "salabardo" como elemento auxiliar para la extracción de los peces. La red de la sacadera será de 5 mm de luz, sin nudos y de material no abrasivo.
10. En el caso de disfrutar de alguna jornada de pesca en aguas de aprovechamiento libre, se deberá entregar el parte de capturas realizadas.
11. El cupo para la trucha común en los tramos libres es de dos (2) ejemplares por pescador y día.
12. El cupo de pesca para las especies de ciprínidos y otros es de cuatro (4) ejemplares por pescador y día.
13. Los tramos fluviales cuya anchura de lámina de agua no supere los dos metros se consideran vedados.

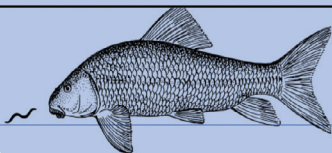
¿Dónde puedo pescar?

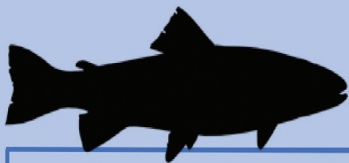
En Bizkaia existen distintos escenarios donde poder practicar la pesca en aguas continentales; cotos naturales, cotos tradicionales, cotos y tramos de captura y suelta, tramos de ciprínidos y otros, etc. Se trata de una oferta amplia planificada en función de la especie y modalidad de pesca que se quiera practicar.



Más información:

Web de caza y pesca Diputación Foral de Bizkaia





Obtención de permisos:



946082550



www.ebizkaia.eus



ehiza.arrantza@bizkaia.eus

Localización de los tramos:



<https://www.bizkaia.eus/es/web/geobizkaia>



Otros:



Zugaztel: 944465297



PLANOS



LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

RÍO AGÜERA



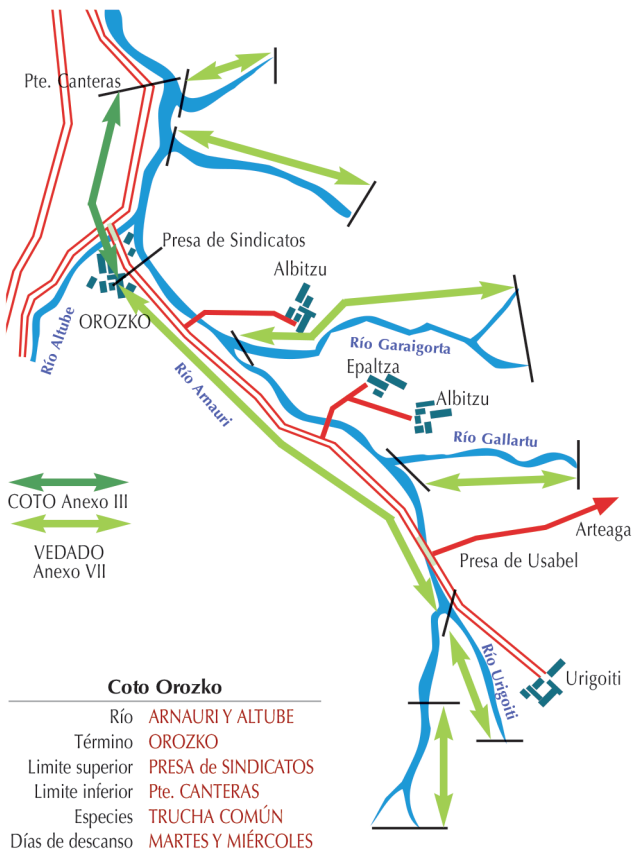
Coto Trucios

↔
COTO Anexo III

↔
VEDADO
Anexo VII

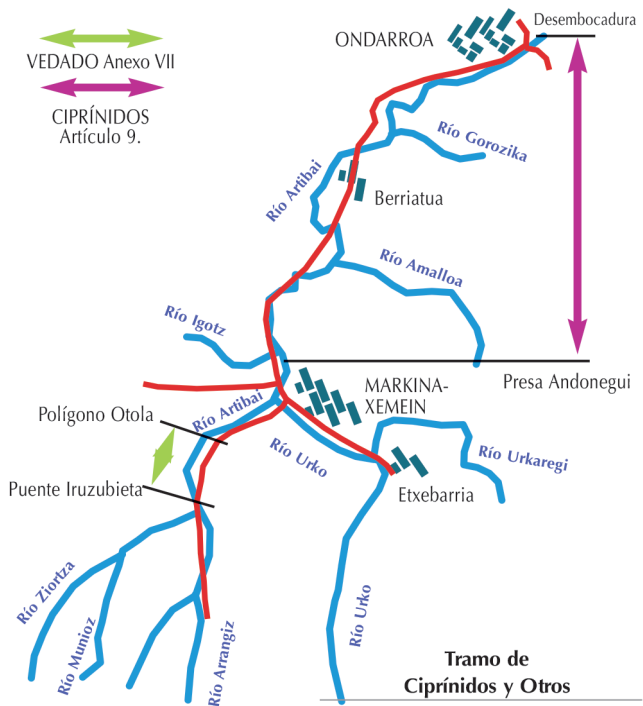
Río	AGÜERA
Término	TURTZIOZ
Limite superior	PUENTE DEL PANDO
Limite inferior	PUENTE DE AGÜERA
Especies	TRUCHA COMÚN
Días de descanso	MARTES Y JUEVES

RÍO ARNAURI

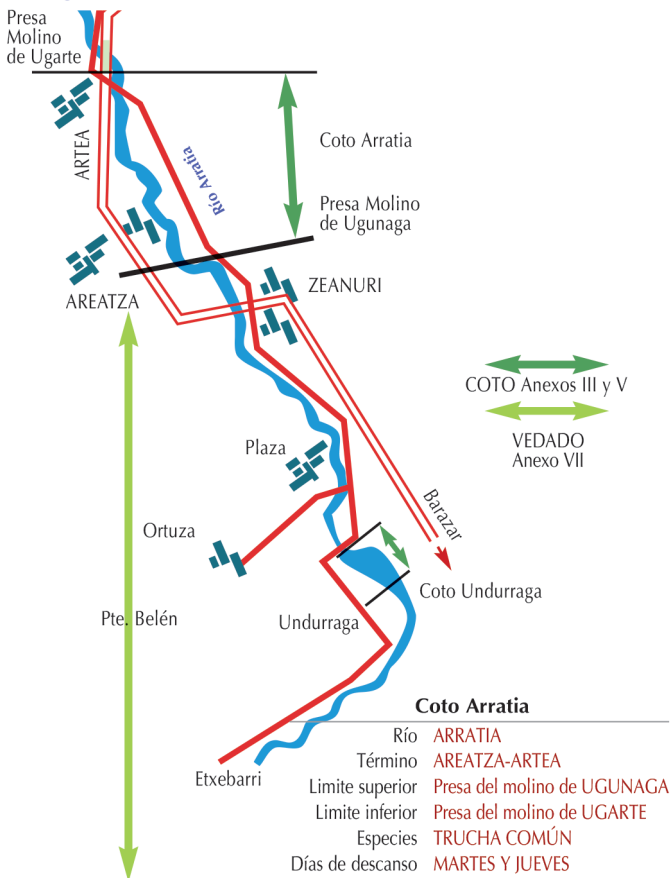


LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

RÍO ARTIBAI

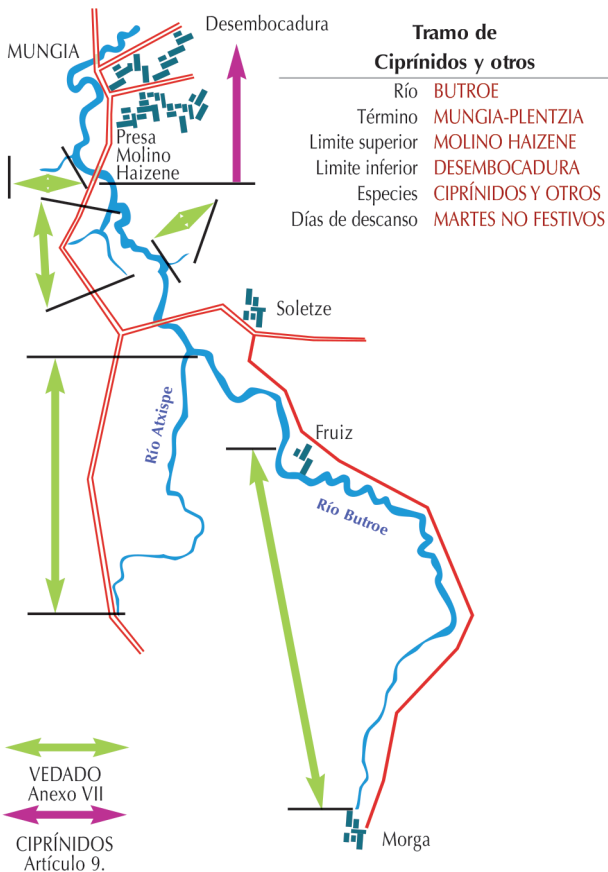


RÍO ARRATIA



LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

RÍO BUTROE



RÍO KADAGUA (BALMASEDA)

Tramos C/S sujetos a
ordenación piscícola
Anexo VII

COTO Anexos III y V

VEDADO Anexo VII
ESCUELA PESCA

PESCA S/M.
Anexo IV



Coto Zalla

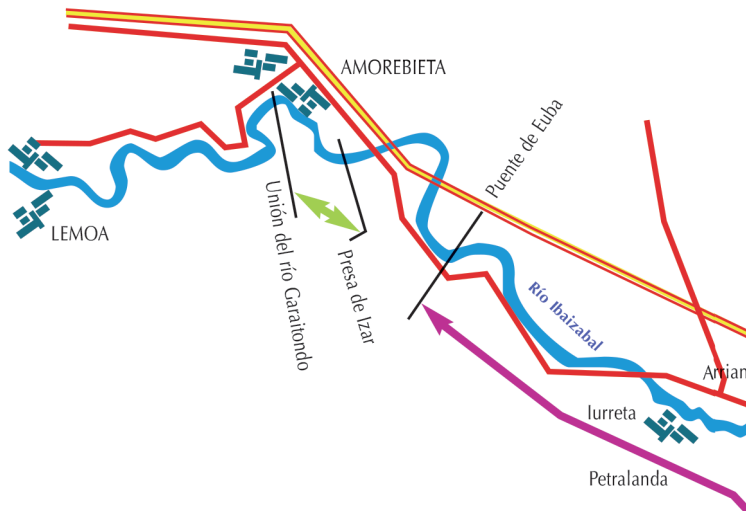
Río	KADAGUA
Término	ZALLA
Límite superior	PUENTE DE LA HERRERA
Límite inferior	Pte. CHARCO
Especies	TRUCHA COMÚN
Días de descanso	MIÉRCOLES Y JUEVES

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

RÍO KADAGUA II (ALONSOTEGI)



RÍO IBAIZABAL



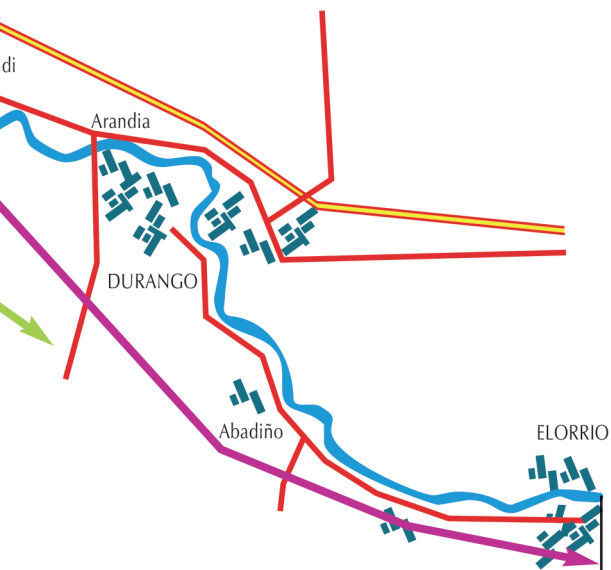
Tramo de Ciprínidos y otros

Río	IBAIZABAL
Término	ELORRIO
Limite superior	CASCO URBANO ELORRIO
Limite inferior	PUENTE DE EUBA
Especies	CIPRÍNIDOS Y OTROS
Días de descanso	MARTES NO FESTIVOS

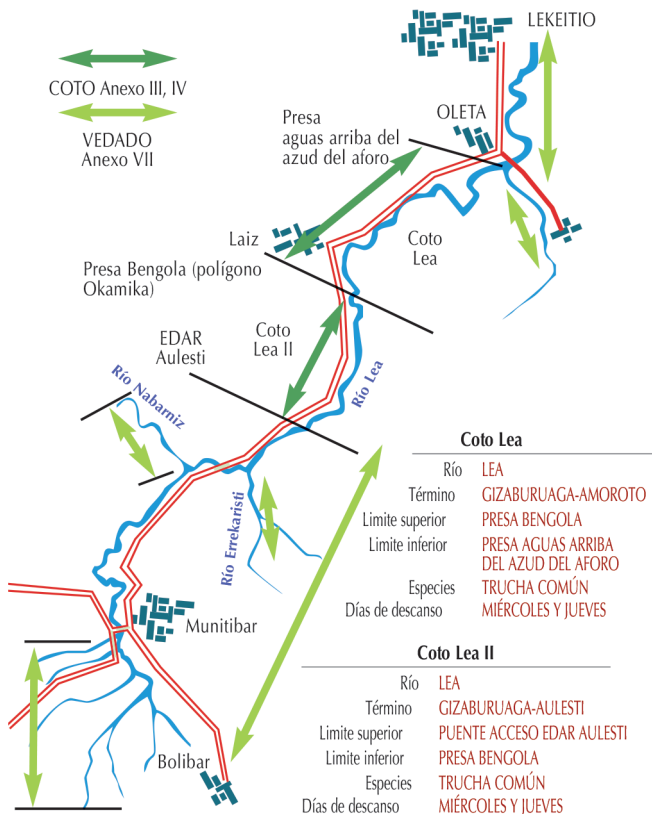
VEDADO Anexo VII
ESCUELA DE PESCA

CIPRÍNIDOS
Artículo 9.

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

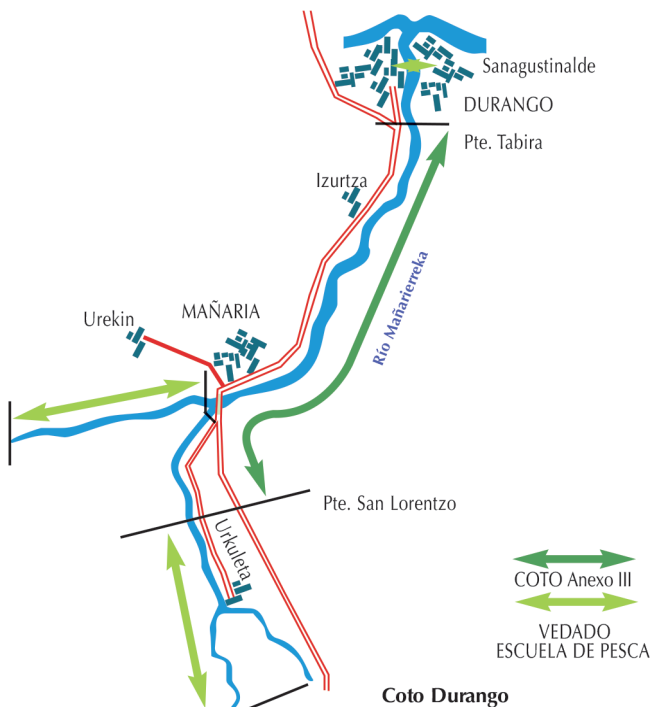


RÍO LEA



LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

RÍO MAÑARIERREKA



Coto Durango

Río	MAÑARIA
Término	MAÑARIA-IZURTZA-DURANGO
Límite superior	Pte. SAN LORENTZO
Límite inferior	Pte. TABIRA
Especies	TRUCHA COMÚN
Días de descanso	MIÉRCOLES Y JUEVES

RÍO MAYOR

Coto Sopusuerta

Río	MAYOR
Término	SOPUERTA - GALDAMES
Límite superior	PUENTE LAISEKA
Límite inferior	PRESA POBAL
Especies	TRUCHA COMÚN
Días de descanso	MARTES Y MIÉRCOLES

↔
COTO Anexo III

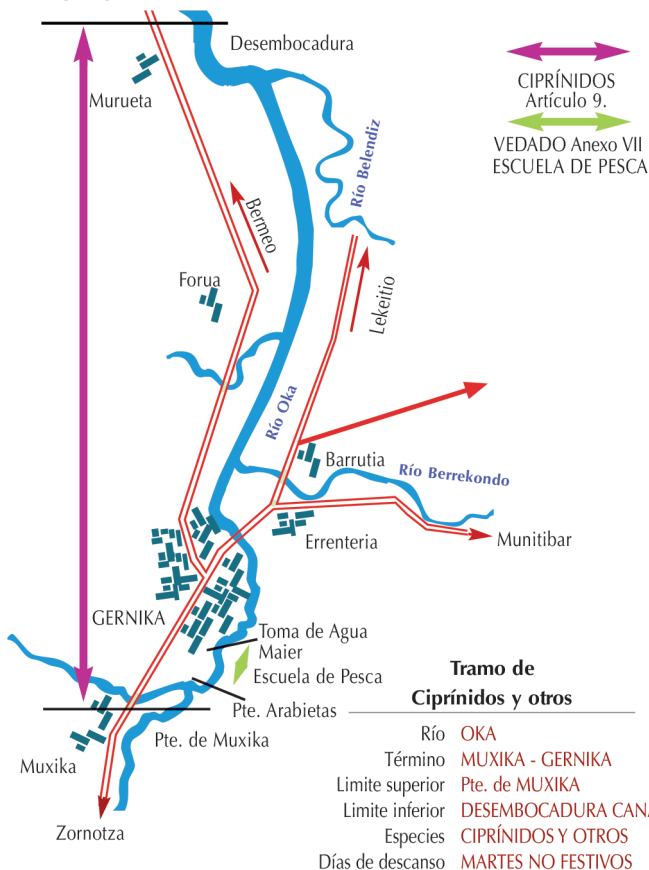
↔
VEDADO
Anexo VII



RÍO NERBIOI/NERVIÓN

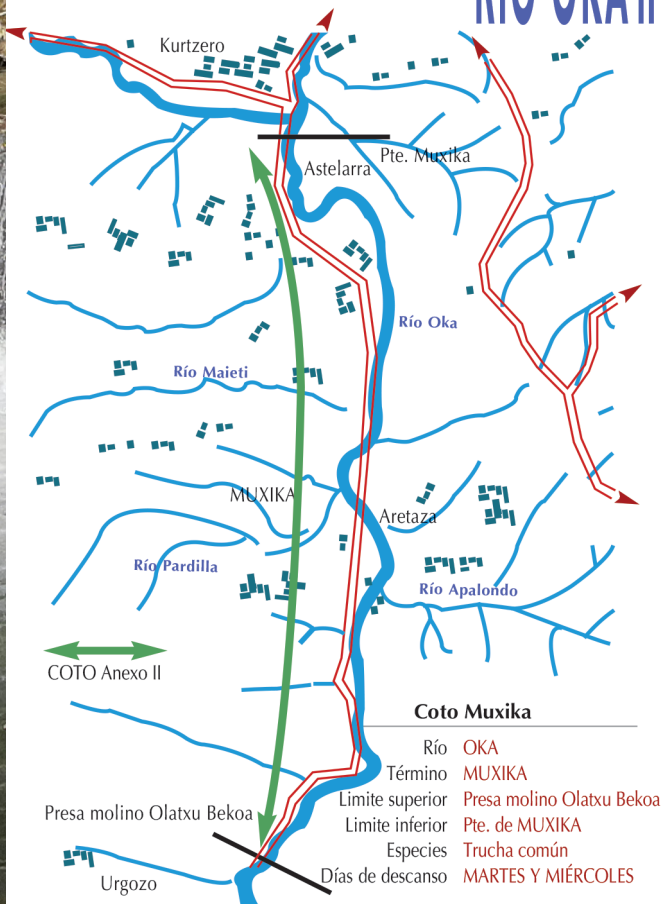


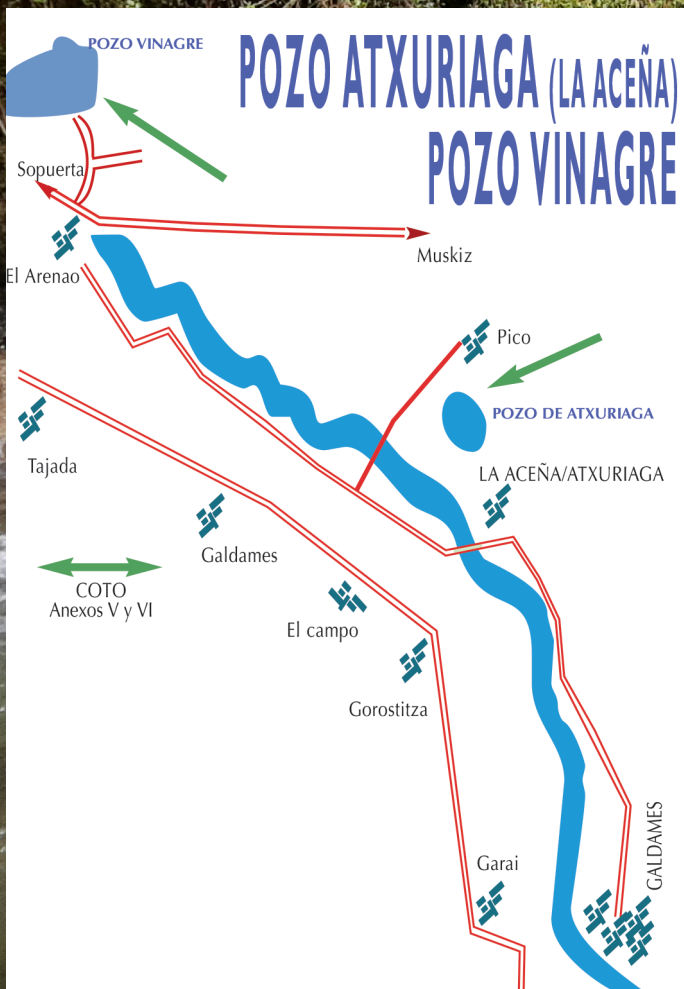
RÍO OKA



LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

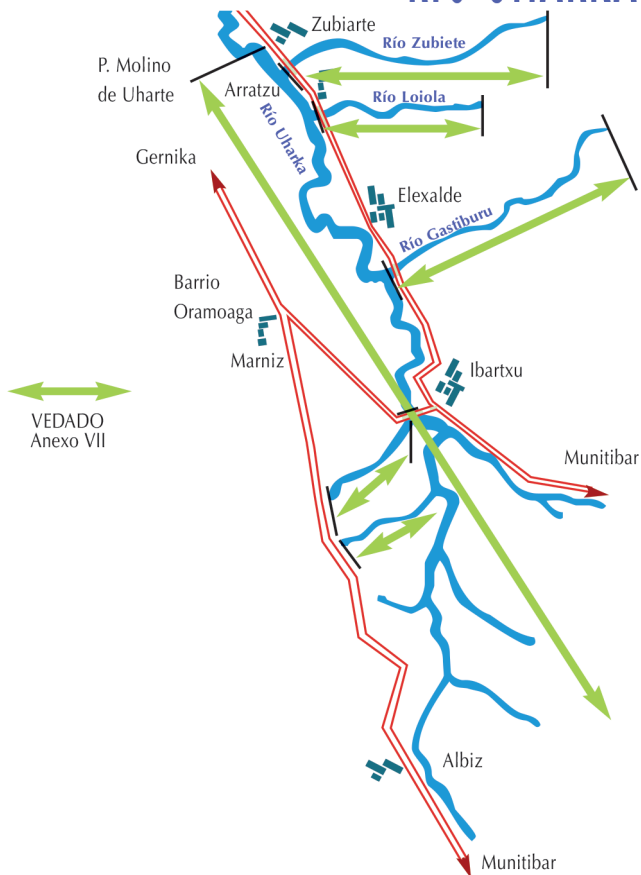
RÍO OKA II



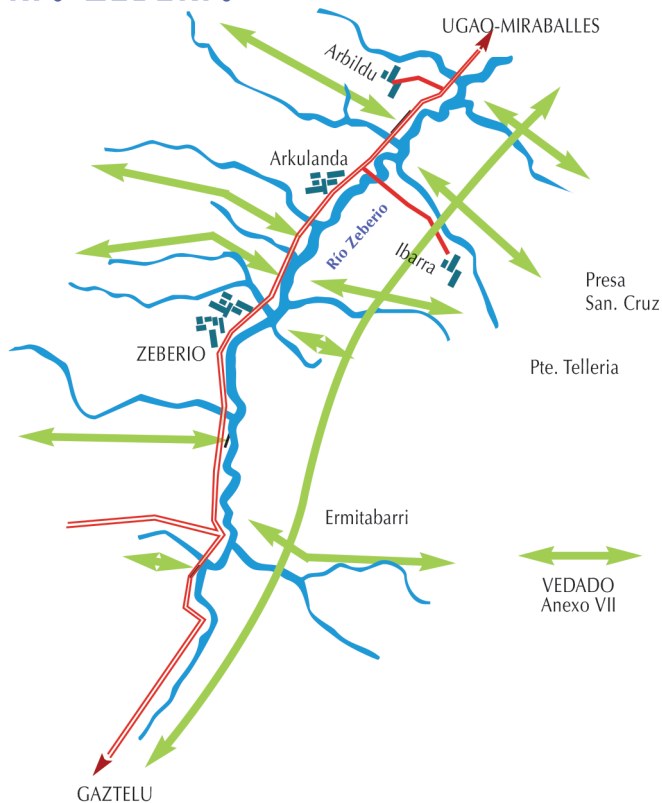


LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

RÍO UHARKA



RÍO ZEBERIO



ANEXO I (apartado B) – Pesca Prohibida

Gambusia (*Gambusia holbrooki*)



RECUERDE:

La guardería del Servicio de Fauna Cinegética y Pesca de la Diputación Foral de Bizkaia, con el objetivo de preservar el medio natural, tiene entre sus funciones la inspección y control del ejercicio de la pesca en el Territorio Histórico de Bizkaia, en base a la normativa de pesca.

En el ejercicio de sus funciones y en su condición de agentes de la autoridad, podrán requerir la documentación obligatoria para la práctica de la actividad, así como inspeccionar artes de pesca, morrales, vehículos, etc., así como adoptar las medidas cautelares previstas en la Ley de pesca para garantizar el fomento y conservación de las poblaciones piscícolas de los ríos del Territorio Histórico de Bizkaia.





NO COLABORES EN LA EXPANSIÓN DEL MEJILLÓN CEBRA

¡TOMA MEDIDAS
PARA EVITAR
EL DETERIORO
DEL MEDIO FLUVIAL
VIZCAÍNO!



pescador

- Botas.
- Vadeadores.
- Redes.
- Cubetas, cubos.
- Guantes.
- Recogedor.
- Caña y carrete.



embarcación

- Motor.
- Casco embarcación.
- Asiento interior.
- Bañera.
- Chaleco salvavidas.
- Casco.
- Traje de neopreno.
- Escarpines.
- Pala.

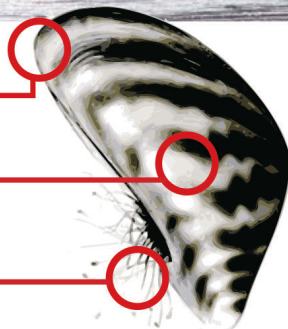


Concha dividida en dos valvas.

Su forma es triangular.

Dibujo irregular de bandas blancas y oscuras, a veces en zig-zag.

El biso le ayuda a fijarse en cualquier sustrato, ya sea natural o artificial.





¡TOMA MEDIDAS

- Las medidas han de ir encaminadas a evitar que el mejillón cebra alcance e invada los ríos y embalse de Bizkaia. **Es muy importante frenar la invasión.**
- Vaciar los restos de agua de los equipos de pesca y eliminar los ejemplares de mejillón cebra visibles, en caso de presencia, y los restos de vegetación acuática.
- Desinfectar las artes de pesca (botas, vadeadores, carretes, redes...) con solución desinfectante (**unas 20 gotas de lejía por litro de agua**) y agua caliente, así como dejar secar al sol el material al menos 10 días después de utilizarlos.
- Vaciar el agua del interior **y limpiar las embarcaciones** (barcos, piraguas, etc.) que hayan podido estar en zonas infectadas, incluyendo la parte externa y circuito de refrigeración del motor. Eliminar los restos de mejillón, en caso de existir, vegetación acuática y **desinfectar** con agua caliente mínimo 60 °C a presión antes y después de acceder al río o embalse. **Dejar secar** la embarcación y los equipos al menos durante una semana. El equipo (salvavidas, palas, casco, etc.) debe ser desinfectado por remojo, inmersión o fumigación con la solución desinfectante.
- **Las aguas utilizadas en el lavado no han de volver al medio acuático.**
- **En ningún caso los mejillones deben ser trasladados, recogidos o usados como cebo vivo para pescar.**
- Atender a las indicaciones y recomendaciones de la Administración y, **en caso de detectar su presencia, avisar al Departamento de Medio Natural y agricultura** de la Diputación Foral de Bizkaia.

(Teléfono 944 46 52 97)



CARACTERÍSTICAS



El mejillón cebra (*Dreissena polymorpha*) es un molusco bivalvo de **agua dulce**, que puede vivir también en aguas salobres. Procede de los mares Negro y Caspio, donde habita en equilibrio ecológico. Actualmente es considerado **plaga** en numerosas zonas de América y Europa, por donde se ha extendido como consecuencia de la navegación marítima y fluvial.



Se trata de un molusco de pequeño tamaño, que mide en estado adulto unos 3 cm de longitud. Su concha tiene forma triangular y el borde externo romo. La coloración de su concha, formada por bandas negruzcas y claras alternadas en zig-zag, le ha valido el nombre.



Se fija al sustrato mediante el “biso” y forma así “mejilloneras” densas y tupidas. Tiene preferencia por aguas estancadas y con poca corriente. Puede soportar cambios bruscos de temperatura y salinidad y resiste hasta 6 días fuera del agua. Debido a estas características es un **invasor que causa graves consecuencias, tanto ecológicas como económicas.**



Fuente: <http://blog.uekano.org>

DISTRIBUCIÓN



A partir del siglo XIX se extendió por Europa con la navegación fluvial. En 2001, se detectó en diversos tramos del río Ebro, constatándose su presencia en el embalse de Sobrón en 2006, así como aguas abajo del mismo, en el salto hidroeléctrico de **Puentelarrá**. En 2012 se constata su presencia en los embalses de **Ullibarri Ganboa** y **Urrunaga** en Araba. En Bizkaia, se ha detectado en los ríos **Arratia**, **Ibaizabal** y **Undabe**; y en los embalses de **Undurraga**, **Mendikosolo** y **El Regato**.



Puntos de aparición del mejillón cebra en la CAPV.



Zona de expansión conocida.

EXPANSIÓN Y

TRANSMISIÓN



Las larvas del mejillón cebra tienen una gran capacidad de dispersión, lo que favorece la rápida expansión de la especie. Tras la fijación de su sustrato, el crecimiento es rápido; en condiciones óptimas pueden ser fértiles con muy pequeño tamaño (a partir de 6 mm), de modo que su ciclo vital puede llegar a completarse en menos de un mes.



■ POR QUÉ SUPONE UNA AMENAZA?



El mejillón cebra se alimenta de fitoplancton, compitiendo con otras especies autóctonas por este alimento.

Se caracteriza por causar un gran desequilibrio ecológico al cubrir y tapizar todo el sustrato que encuentra a su paso. Coloniza asimismo embarcaciones, conducciones de agua, obstruyendo sus circuitos y otros moluscos (náyades).



ESPARRUETAKO ARRANTZALDIA / TEMPORADA DE COTOS

[illegible]

LA PESCA FLUVIAL EN BIZKAIA

2026

ENERO-URTARRILA

A	A	A	O	O	L	I
L	M	M	J	V	S	D
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

FEBRERO-OTSAILA

A	A	A	O	O	L	I
L	M	M	J	V	S	D
					1	
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	

MARZO-MARTXOA

A	A	A	O	O	L	I
L	M	M	J	V	S	D
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30	31					

ABRIL-APIRILA

A	A	A	O	O	L	I
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30			

MAYO-MAIATZA

A	A	A	O	O	L	I
L	M	M	J	V	S	D
				1	2	3
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

JUNIO-EKAINA

A	A	A	O	O	L	I
L	M	M	J	V	S	D
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30					

JULIO-UZTAILA

A	A	A	O	O	L	I
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

AGOSTO-ABUZTUA

A	A	A	O	O	L	I
L	M	M	J	V	S	D
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

SEPTIEMBRE-IRAILA

A	A	A	O	O	L	I
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

OCTUBRE-URRIA

A	A	A	O	O	L	I
L	M	M	J	V	S	D
		1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

NOVIEMBRE-AZAROA

A	A	A	O	O	L	I
L	M	M	J	V	S	D
					1	
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

DICIEMBRE-ABENDUA

A	A	A	O	O	L	I
L	M	M	J	V	S	D
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			